

PROCESO MONITORIO
REF. 2022-00526-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la demanda formulada por DIANA MARIA MONTOYA CASTRILLÓN propietaria del establecimiento CHIKITIKOS a través de apoderado judicial en contra de GLORIA PATRICIA CARREÑO MARTÍNEZ, se observa que cumple los requisitos legales previstos en el artículo 420 del C.G.P., y por tanto, es procedente impartir admisión a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces del proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO la presente demanda promovida por DIANA MARIA MONTOYA CASTRILLÓN propietaria del establecimiento CHIKITIKOS a través de apoderado judicial en contra de GLORIA PATRICIA CARREÑO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a GLORIA PATRICIA CARREÑO MARTÍNEZ, para que en el plazo de diez (10) días pague lo pretendido por la actora, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, de manera personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; por secretaria efectúese la notificación como mensaje de datos, esto es, al correo electrónicos aportado en el escrito genitor, esto es, carrenogp@yahoo.es

CUARTO: ADVIÉRTASE a la deudora GLORIA PATRICIA CARREÑO MARTÍNEZ, que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admitirá recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Reconocer a la Dra. MANUELA CASTAÑO VILLA como apoderada de la demandante quien se identifica con TP N°333.029 del CSJ, para que actúe dentro del proceso de la referencia en los términos del mandato conferido, quien podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: [2022-526](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 165, PUBLICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSIOTIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3dd2f438162ad577530573506596424cdef119db3cd61c736cd7e7e0aa4cdb**

Documento generado en 11/10/2022 08:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>